

Además de informar anualmente sobre la situación de cada uno de los indicadores, el Servicio de Promoción Industrial de la Dirección General de Industria Energía y Minas presentará un informe donde se detallarán las principales actuaciones por estrategias y políticas, así como un conjunto de cuadros donde queden reflejados los siguientes datos:

- Presupuesto ejecutado por estrategias y políticas.
- Presupuesto ejecutado por órgano gestor.
- Inversión movilizada por política.
- Creación y mantenimiento de empleo por política.
- Núm. de expedientes tramitados por actuación.

Asimismo, y sólo al final del programa, ante la dificultad de obtener datos fiables en el primer trimestre siguiente al período analizado, se realizará un informe donde, además de

los indicadores descritos, se analicen otros de carácter general tales como la evolución en 5 años de:

- VAB industrial andaluz/VAB industrial nacional.
- Balanza Comercial Industrial.
- Inversión extranjera en Andalucía.
- Núm. de establecimientos industriales.
- Productividad industrial.
- Gatos en I+D+I / PIB regional.
- Redes empresariales creadas.
- Informe sobre las mejoras globales en trámites administrativos.

El informe será evaluado anualmente por la Comisión tripartita de seguimiento y control, disponiendo sus miembros de dicho informe con al menos una semana de antelación de la celebración de la reunión de la Comisión.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de marzo de 2004, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública en los órganos judiciales que prestan sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con motivo del paro parcial convocado por las centrales sindicales CCOO y UGT para el próximo día 12 de marzo de 2004 de duración dos horas mediante el establecimiento de los servicios esenciales mínimos.

Las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT) han convocado un paro parcial que afectará a todas las actividades funcionariales desempeñadas por los funcionarios al Servicio de la Administración de Justicia, y que tendrá lugar durante la jornada del día 12 de marzo de 2004, y su duración será de 2 horas desde las 11,00 horas hasta las 13,00 horas.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses, resultando incuestionable que también los funcionarios públicos están legitimados para ejercer aquel derecho fundamental.

Pero el mencionado artículo 28 de la Constitución es muy claro en el sentido de que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, los cuales, como ha señalado el Tribunal Constitucional, son prioritarios respecto del derecho de huelga, hacen referencia y conectan con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquéllos (TC 43/1190 por todas).

En atención a los criterios anteriores, esta Consejería ha considerado como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de paro del día 12 de marzo de 2004 los servicios mínimos que se mencionan en el Anexo I, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos en los órganos judiciales y en el resto de los servicios de la Administración de Justicia, ya que de otro modo se podría infringir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional, bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en las ac-

tuciones de los ciudadanos ante los Tribunales, y además porque en ambos casos se produciría la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dicho servicio se llevará a cabo por el personal funcionario que se establece en el Anexo II a la presente.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1999, en uso de las facultades que me confieren las Disposiciones Legales vigentes,

RESUELVO

1. Establecer como servicios esenciales para la Comunidad a prestar con carácter de mínimos en la jornada de huelga fijada para el 12 de marzo de 2004 los que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, y que serán prestados por el personal funcionario que se fija en el Anexo II.

2. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de la huelga.

Sevilla, 5 de marzo de 2004.- El Viceconsejero, P (Orden de 10.2.2004), Carlos Toscano Sánchez.

ANEXO I

Se consideran servicios esenciales los siguientes:

- Actuaciones de Registro Civil.
- Registro de documentos.
- Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley, cuyo incumplimiento puede suponer pérdida o perjuicio de derechos.
- Medidas cautelares o provisionales.
- Servicios de Juzgados de Guardia.

ANEXO II

Un funcionario para la realización de las funciones de registro de documentos en todos los órdenes jurisdiccionales donde esté previsto este servicio, y en particular un funcionario en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, un funcionario en las Audiencias Provinciales, en los Decanatos y Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos.

Un médico Forense en cada localidad.

En los órganos judiciales donde estuviera prevista la celebración de vista oral, un agente judicial.

Por último, un funcionario para los servicios de guardia que lo estén en las horas del paro.

De los servicios anteriormente señalados se dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado, por un lado el ejercicio constitucional que tienen los funcionarios públicos de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción genérica colectiva, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de treinta y siete yacimientos y poblados amurallados de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, provincia de Huelva.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. Este conjunto de yacimientos y poblados amurallados viene referido a un poblamiento que se inicia en épocas calcolíticas o de la Edad del Bronce, en algunos casos, y se extiende sin solución de continuidad hasta la Edad Media. Tal es el caso de los existentes en el término municipal de Almonaster, integrados por el Cerro de San Cristóbal, que es un hábitat de considerable importancia, fechable en torno al 1100 a.C.; el de Monte Romero, que puede definirse como explotación minera metalúrgica de época orientalizante; el del Cerro del Moro, en cuyo entorno han aparecido enterramientos de

Edad del Bronce, ocupando el cerro un recinto fortificado de época andalusí o La Picota y el Castillejito, que albergan asentamientos también medievales. En La Umbría, se localiza el yacimiento de la Cueva de la Mora, que contiene un hábitat y un lugar de enterramiento, fechándose su ocupación desde el Calcolítico a la II Edad del Hierro y en Aracena, el Cerro del Tambor, también del Bronce. Del término municipal de Aroche se incluyen torres vigías de la zona de la Contienda, como Torrequemada, Valle de la Torre; el Alto del Naranjo, que alberga un poblado de la Edad del Cobre; Solana del Torrejón, asentamiento de la II Edad del Hierro; el Cerro del Chinchato, poblado del Bronce Final; los Llanos de San Mamés, donde se ubica la ciudad romana de Turóbriga; la Fuente Seca, solar de la ciudad de Arucci; Los Colorados, con restos de una torre de época andalusí; Pico de la Muela, donde se asienta un castro de la II Edad del Hierro; Bejarano, con poblamiento de Bronce Final y Las Peñas de Aroche, con poblamientos de la Edad del Bronce, II Edad del Hierro, romano y medieval. En el término de Cortezconcepción se incluye el Cerro Librero, con poblado prehistórico asociado a la necrópolis megalítica de Monte Acosta. De Cortegana, el Cabezo del Cojo, con un hábitat calcolítico y una fundición del siglo XVII y el Cabezo del Hornito, con hábitat del Bronce Final. En el término municipal de Encinasola se recogen los yacimientos de Sierra de la Lapa, con un hábitat del Bronce Final; San Sixto, con asentamiento prerromano de la Baeturia Céltica, ciudad indígena que es denominada Lacimurga y Cansalobos, hábitat prehistórico con construcciones murarias. Del término municipal de Jabugo, la Cueva de la Mora, con evidencias de poblamiento desde el IV al II milenio. En Rosal de la Frontera, Cortelana, asentamiento de la Edad del Hierro; Cerro del Castillo, poblado prerromano o castro inserto en la Baeturia Céltica; Cerro de las Abejas, poblado de la Edad del Cobre al Bronce Final y Monteperro II, probable torre defensiva medieval. En el término de Santa Olalla de Cala, el Cerro del Almendro, hábitat fortificado de gran interés; Cerro de Santa María, recinto fortificado de época andalusí y Los Castillejos, con estructura muraria que rodea el perímetro de su meseta, con cerámicas calcolíticas y de la II Edad del Hierro. En Valdelarco, el Castillo de la Algaba, con ocupación de la Edad del Bronce y en el término de Zufre, los poblados de la Edad del Bronce de El Trastejón, La Papúa y Santa Catalina y Atalaya del Trastejón.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 5 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción colectiva, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de treinta y siete yacimientos y poblados amurallados de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, provincia de Huelva, cuya denominación, descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del Bien, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.